



Señor

JUEZ PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: RADICADO: 4400131050012220001500
DEMANDANTE: FREDY ALFONSO VENCE CUJIA
Demandado: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y OTROS

MARIA DEL PILAR MONTOYA GUIZADO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de Ciudadanía No 51.798.265 de Bogotá y T.P. No 70928 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conforme al poder legalmente a mi otorgado por el doctor **JULIAN ALBERTO TRUJILLO MARIN**, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con la Resolución No. 0651 del 6 de julio 2021 y acta de posesión No. 089 del 6 de julio de 2021, en ejercicio de la delegación conferida en el artículo primero de la resolución ministerial No. 1549 del 11 de mayo de 2015, lo cual se acredita con los documentos pertinentes que se anexan, estando dentro de la oportunidad legal, procedo a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSICIO APELACIÓN contra el auto DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022 notificado el 18 del mismo mes dentro del proceso de la referencia con fundamento conforme a las siguientes manifestaciones y

CONSIDERACIONES

PRESENTO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022 BAJO LO SIGUIENTES HECHOS:

1. El Juzgado 1 Laboral del Circuito de Riohacha mediante correo electrónico de fecha 04 de marzo del 2022 notificó a mi representada fue notificada del auto admisorio de la demanda el cual resolvió lo siguiente:

“(....) RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **FREDY ALFONZO VENCE CUJIA** contra **NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la demandada, **NACIÓN – MINISTERIO**

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co

GD-FM-009.v20



DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, a través de su correo electrónico, notificacionesjudiciales@mincit.gov.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.(...)"

2. Mi representada como ENTIDAD PÚBLICA y en atención a lo dispuesto en los artículos 41 y 74 del Código de Procedimiento Laboral dio contestación de la demanda dentro del término legal, pues se entendió surtida notificación después de 5 días de la fecha de la diligencia y de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social el término para contestar la demanda es de 10 días para un total de 15 días, es decir que la notificación fue surtida el 4 de marzo del 2022, mi representada tenía 5 días de notificación más 10 de contestación de la demanda para un total de 15 días por ser ENTIDAD PÚBLICA DEL ORDEN NACIONAL, es decir se realizó el día 25 de marzo del 2022 dentro del término legal.
3. El Juez de instancia mediante auto de fecha 17 de noviembre del 2022:

"(...) RESUELVE,

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto proveído adiado 20 de septiembre de 2022, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del LA NACION – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, en consecuencia de ello, se tendrá como indicio grave en contra de ellas.

TERCERO: TÉNGASE, a la doctora MARIA DEL PILAR MONTOYA GUIZADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.798.265 de Bogotá D.C, y T.P. No. 70928 del C. S. de la J, como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO por poder conferido por el doctor JULIAN ALBERTO TRUJILLO MARIN, quien actúa en calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA de la entidad anterior mente aludida, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR, para el día viernes cinco (5) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha para la realización de la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co

GD-FM-009.v20



audiencia de realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

4. El juez de instancia en el auto de fecha 03 de marzo del 2022 notificó a mi representada por correo electrónico el 4 de marzo de los corrientes, resolviendo lo siguiente:

“SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, a través de su correo electrónico, notificacionesjudiciales@mincit.gov.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.(...)”

Al respecto es importante señalar en primer lugar que el Decreto 806 del 2020 es una norma facultativa para notificar de manera electrónica.

En segundo lugar, el despacho en forma integral incorpora en el auto de fecha 3 de marzo del 2022 que “en concordancia con el artículo 41 y 74 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social” que disponen lo siguiente:

Artículo 41. Forma de las notificaciones

Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

“(...) PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de la copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

En los asuntos del orden nacional que se tramiten en lugar diferente al de la sede de la entidad demandada, la notificación a los representantes legales debe hacerse por conducto

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co

GD-FM-009.v20



del correspondiente funcionario de mayor categoría de la entidad demandada que desempeñe funciones a nivel seccional, quien deberá al día siguiente al de la notificación, comunicarle lo ocurrido al representante de la entidad. El incumplimiento de esta disposición constituye falta disciplinaria.

Para todos los efectos legales, cuando la notificación se efectúe de conformidad con lo dispuesto en los dos incisos anteriores, se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

En el expediente se dejará constancia de estos hechos, en diligencia que deberán suscribir el notificador y el empleado que lo reciba...(...)"

Artículo 74. Traslado de la demanda:

Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.(...)"

Los artículos antes descritos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social es una norma de carácter especial que facultan al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por ser una entidad del Orden Nacional a su aplicabilidad, es decir, que los términos para contestar la demanda son 5 días de notificación, que se empiezan a contar desde el día siguiente a la misma, eso quiere decir que si a mí representada le fue notificada el 4 de marzo del 2022, se empezó a contar a partir del 5 de marzo del mismo año, y más los 10 de la contestación de la demanda que terminaría el 28 de marzo del 2022 para un total de 15 días, sin embargo se arrió la contestación de la demanda el 25 de marzo del 2022 estando dentro del término legal para ello.

Con respecto al artículo 291 del C.G.P. no podría ser aplicada por cuanto, ya existe un norma especial en tratándose de entidades del Orden Nacional como es el Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social artículos 41 y 74 respectivamente, y no el Código General del Proceso.

Y en cuanto al artículo 145 del CPL y S.S., *Aplicación analógica. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.* Norma que tampoco se debe aplicar por cuanto ya existe una disposición especial aplicable.

En estricto sentido este Ministerio dio cabal cumplimiento en los términos señalados en el auto admisorio.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

www.mincit.gov.co

GD-FM-009.v20



PETICION

Por las razones antes expuestas solicito reponer el auto de fecha 17 de noviembre del 2022 y se dé por contestada la demanda por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en caso de ser negada se surta el trámite de apelación ante del Tribunal Superior de la Guajira.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las recibirá en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mincit.gov.co y mmontoya@mincit.gov.co

Del señor Juez,

Jose Antonio Montoya
C.C. 51798265 de Bogotá
T.P. 70928 del C.S.J.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co

GD-FM-009.v20



OAJ

Bogotá D.C, 21 de noviembre de 2022

Señor

Señor JUEZ PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto : REF: RADICADO: 4400131050012220001500
DEMANDANTE: FREDY ALFONSO VENCE CUJIA
Demandado: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y OTROS

Estimado Señor Secretario:

Muy buenas tardes de manera atenta, y como apoderada de la Nación Ministerio de Comercio Industria y Turismo, me permito adjuntar y remitir RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto de fecha 17 de noviembre del 2022.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR MONTOYA GUIZADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
OFICINA ASESORA JURÍDICA

CopiaInt:

CopiaExt: Copia externa:

4-72 RED POSTAL DE COLOMBIA - 4-72 RED POSTAL DE COLOMBIA - correo@certificado.4-72.com.co

Folios: 1

Anexos:

Nombre anexos: RECURSO DE RECPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.pdf

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>